

3. Administración de Aranda de Duero: Abarca el área de la zona recaudatoria de Aranda de Duero.
4. Administración de Alcázar de San Juan: Abarca el área de la zona recaudatoria de Alcázar de San Juan.
5. Administración de Motril: Abarca el área de la zona recaudatoria de Motril.
6. Administración de Monforte de Lemos: Abarca el área de la zona recaudatoria de Monforte de Lemos.
7. Administración de San Bartolomé de Tirajana: Abarca el área de los términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía y Mogán.
8. Administración de Béjar: Abarca el área de la zona de recaudación de Béjar.
9. Administración de Macarena: Abarca el área del distrito municipal número 10, Macarena, de Sevilla.
10. Administración de Tortosa: Abarca el área de las zonas de recaudación primera y segunda de Tortosa.
11. Administración de Talavera de la Reina: Abarca el área de la zona recaudatoria de Talavera de la Reina.
12. Administración de Valencia-Grao: Abarca el área de los distritos municipales números 11 y 12 de Valencia, capital.
13. Administración de Catarroja: Abarca los términos municipales comprendidos en la antigua zona recaudatoria sexta de Valencia-pueblos, sin inclusión de los de la zona de Carlet, a extinguir.
14. Administración de Torrente, abarca el área de la zona de recaudación número 7 de Valencia-pueblos y los términos de Alfarp, Catadau, Lombay, Monserrat, Montroy y Real de Montroy, de la zona de Carlet, a extinguir.

21047 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,721	150,061
1 dólar canadiense	121,423	121,365
1 franco francés	18,809	18,886
1 libra esterlina	227,381	228,528
1 libra irlandesa	178,841	179,872
1 franco suizo	70,232	70,566
100 francos belgas	282,759	283,975
1 marco alemán	56,553	56,797
100 liras italianas	9,554	9,584
1 florín holandés	50,627	50,835
1 corona sueca	19,312	19,363
1 corona danesa	15,742	15,796
1 corona noruega	20,285	20,341
1 marco finlandés	26,498	26,607
100 chelines austriacos	804,519	809,061
100 escudos portugueses	123,941	124,445
100 yens japoneses	61,916	62,194

**MINISTERIO DE OBRAS
 PUBLICAS Y URBANISMO**

21048 REAL DECRETO 2018/1983, de 26 de julio, por el que se revisa la cuantía del incremento establecido sobre las tarifas del Canal de Isabel II, con destino a la financiación del Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

La evolución de las circunstancias sobre las previsiones efectuadas en su día en cuanto a los costes de financiación del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, cuya mayor parte corresponde a créditos obtenidos en el exterior, hace necesario proceder a la revisión de la cuantía del incremento sobre las tarifas del Canal de Isabel II previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 1080/1978, de 2 mayo.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Madrid ha cursado la correspondiente propuesta, que ha sido informada favorablemente por la Comisión Mixta de Supervisión y Control del Plan de Saneamiento Integral de Madrid y por la Comisión Provincial de Precios de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º El incremento sobre la aplicación de la cuota de servicio y la tarifa de consumo del Canal de Isabel II a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1080/1978, de 2 de mayo, en las zonas vertientes al saneamiento o depuradoras del Ayuntamiento de Madrid, para financiar el Plan de Saneamiento Integral, queda fijado en 26,60 pesetas por metro cúbico.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
 JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

21049 RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983 sobre modificación de tarifas del Canal de Isabel II.

En el Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1983 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1.º La tarifa general de suministro de agua por el Canal de Isabel II pasa a ser de 27 pesetas por metro cúbico, que podrá ampliarse, asimismo, a los suministros derivados del artículo 75 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II.
- La bonificación para los usuarios cuyo consumo medio diario no supere 200 litros por vivienda abastecida se eleva a 27 pesetas por metro cúbico.
- 2.º El importe trimestral en pesetas de la cuota de servicio pasa a ser de 2,1 multiplicado por la suma de quintuplo del diámetro expresado en milímetros más el cuadrado del mismo. Es decir, $2,1 \times (5 \phi + \phi^2)$.
- 3.º La elevación de la tarifa de consumo no supondrá repercusión económica en el precio de las aguas que adquiere el Canal de sus Empresas suministradoras.
- 4.º Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 28 de julio de 1983.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

21050 RESOLUCION de 16 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del acuerdo marco entre la Federación Española de Sindicato Profesional del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas.

Vista la revisión salarial del acuerdo marco nacional entre la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, tramitado por Resolución de 15 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ha sido adoptada mediante acuerdo suscrito entre las citadas entidades sindicales el día 26 de mayo de 1983, en virtud de lo establecido en su artículo 4.º; de conformidad con lo dispuesto el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión mencionado en el Registro de Convenios de este Centro Directivo.
- Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Texto del acuerdo de revisión salarial del acuerdo marco entre la Federación Española de Sindicato Profesional del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España

Establecida en el artículo 4.º del acuerdo marco suscrito con fecha 3 de febrero de 1982 entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo la revisión de los salarios que se contemplan en su artículo 11, y en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 11,5 por 100 dichos salarios, con vigencia a partir del día 1 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21051 ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo, procedente de las concesiones de explotación, «Casablanca», «Dorada», «San Carlos I», «San Carlos II», «Tarraco» y «Lora».

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional, con los de características similares, ofrecidos en el mercado mundial, y cumplidos los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley sobre Homologación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 1983.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en 29.480 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en 24.201 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Tercero.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «Casablanca» y «Dorada», corresponden al crudo transportado por oleoducto desde el yacimiento, puesto en el pantán de la refinería de «EMPETROL», en Tarragona.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I» y «San Carlos II», en 19.206 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Quinto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en 30.137 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Sexto.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «San Carlos I», «San Carlos II» y «Tarraco», corresponden al crudo puesto en la terminal de las refinerías españolas, ubicadas en el litoral mediterráneo y en la provincia de Huelva.

Séptimo.—Fijar el precio de venta a «CAMPSA» del petróleo crudo procedente de la concesión «Lora», en 24.384 pesetas/tonelada, puesto en camión en la terminal de Qunitanilla.

Octavo.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21052 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en Sada (La Coruña), por don Agustín Sánchez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Agustín Sánchez López (calle Riobao, número 44, Sada, con documento nacional de identidad 32.178.328), para acoger la instalación de

tanques refrigerantes de leche, en Sada (La Coruña) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen, en Sada (La Coruña), por don Agustín Sánchez López, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 124.321 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 621.600 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21053 ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades de la provincia de Zamora, por don Antonino Marcos Conde.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonino Marcos Conde para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Zamora a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 102 tanques de refrigeración de leche en origen, en varias localidades de la provincia de Zamora, por don Antonino Marcos Conde, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 2.993.000 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 14.465.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.